



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**VISTO**, el Informe N° 000078-2023-DLL-AVC, de fecha 04 de agosto de 2023;  
y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC, se crea el "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro", como el reconocimiento honorífico y económico a las obras literarias que otorga el Ministerio de Cultura del Perú, con la finalidad de incentivar la creación literaria, visibilizar la obra de autoras y autores del Perú, dinamizar la labor de la industria editorial peruana y estimular la circulación de la actividad editorial de calidad;

Que, con fecha 15 de mayo de 2023, se publica la Resolución Viceministerial N° 000120-2023-VMPCIC/MC, mediante la cual se aprueban las Bases del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" - Edición 2023;

Que, el punto 12.4 del numeral XII de las citadas Bases señala que la Dirección del Libro y la Lectura revisa las postulaciones presentadas mediante la Plataforma Virtual de Trámite y, en caso de que no cumplieran con los requisitos solicitados en las bases, se notifica al postulante a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura, por única vez, para que se realice la subsanación respectiva en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, los cuales son computados a partir del día siguiente la notificación;

Que, además el punto 12.4 del numeral XII de las citadas Bases señala que, en ningún caso se puede agregar información que no haya sido requerida durante el proceso de subsanación; y que de no subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido, conlleva la descalificación de la obra postulada y su consecuente exclusión del premio. Dicha descalificación se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura, que es notificada al postulante excluido mediante la casilla electrónica;

Que, cumplido el citado plazo, y en base al Informe N° 000078-2023-DLL-AVC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles incumplieron con subsanar lo observado, lo cual conlleva a la descalificación de la obra presentada y su consecuente exclusión del premio, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

Que, el día 24 de julio de 2023 se notifica al postulante VILLALOBOS TAPIA RAUL GERARDO a través de casilla electrónica de la Plataforma Virtual de trámites, y se comunicó por ese medio la siguiente observación: *"Se verifica que la obra presenta una coautoría con una persona de nacionalidad extranjera (Roberto Moreno, nacido en Belicena, un pequeño pueblo de Granada, España,) según la contratapa del libro. De acuerdo con el punto d) del numeral 6.1 de las bases del Premio Nacional de Literatura 2023, no se podrán presentar las obras literarias que sean de coautoría con una o más personas de nacionalidad extranjera";*

Que, culminado el plazo de subsanación de postulaciones, mediante Informe N° 000078-2023-DLL-AVC, se comunica que con fecha 31 de julio del presente año, dentro del plazo de subsanación de observaciones, el postulante ingresó una carta a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Cultura, signada con número de expediente 0112409-2023, en la que expone su descargo en relación a la observación notificada. El postulante indica lo siguiente: *"El libro es tipo Álbum ilustrado, se publica en España el 2022. Hay un autor creador del texto del que parte una historia, y al ser un texto dirigido para niños, necesita ilustraciones. Todos los textos para niños se coloca preferiblemente ilustraciones, pero eso no significa que el ilustrador sea también coautor del libro, que al parecer muchos entienden sea así. En mi caso particular yo no recibí ninguna ayuda, colaboración, de alguien, amigo, ilustrador, de qué o cómo escribir el texto. Debo precisar que yo solo presente el texto a la editorial, sin estar acompañado de nadie y menos de algún ilustrador conocido o por conocer; por tanto, no puede ser que tengan iguales derechos y atribuciones que el creador intelectual de la obra. No es correcto ni es lógico"(sic);*

Que, al respecto, debemos señalar que en la portada de la obra se observa que se consigna el nombre del autor del texto, el Sr. Raúl G. Villalobos Tapia, y el nombre del autor de las ilustraciones, el Sr. Roberto Moreno. Asimismo; en la hoja de créditos de la obra se observa que se consigna copyright tanto al autor de las ilustraciones como al autor del texto; y, en las páginas finales de la obra se verifica una breve biografía de ambos autores. En la biografía del Sr. Roberto Moreno (autor de las ilustraciones), se indica lo siguiente: *"Nacido en Belicena, un pequeño pueblo de la vega granadina (...)"*. Al respecto, se debe señalar que la localidad de Belicena se encuentra ubicada en Granada, España, con lo que el Sr. Roberto Moreno es de nacionalidad española (extranjero);

Que, conforme a lo señalado en el numeral 5.3.1 de las bases del premio: *"Pueden postular los autores y/o autoras que cumplan con la definición de autor(a) establecida en el glosario de las presentes bases y que hayan sido publicados por una editorial peruana (persona jurídica o persona natural con negocio que cuente con un RUC activo y habido) o extranjera. Los(as) autores(as) que se postulen deben ser quienes hayan realizado la creación intelectual de la obra literaria postulada y deben contar con DNI. Si se trata de una obra con más de un (a) autor(a), uno de ellos podrá realizar la postulación en calidad de representante y responsable de la misma, para lo cual debe contar con la autorización de todos los autores involucrados"*. Asimismo, conforme al glosario de las bases del premio, el autor es *"la persona natural que realiza la creación intelectual de una obra literaria. Puede ser escritor(a), ilustrador(a) y/o fotógrafo(a). La autoría siempre recaerá sobre una(s) persona(s) física(s)".* Y la coautoría es *"la creación intelectual realizada por más de una persona natural. Por ejemplo, en el caso de una memoria ilustrada creada por un(a) escritor(a) y un(a) ilustrador(a), ambos serán coautores"*. Esta consideración se tiene en cuenta sobre



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

todo tratándose de una obra infantil, en la que la representación gráfica dialoga de manera íntima con el texto y ambas se complementan para transmitir las ideas o mensajes que se buscan producir en el lector;

Que, además, en el acápite d) del punto 6.1 del numeral VI se establece como restricción que "no se podrán presentar las obras literarias que sean de coautoría con una o más personas de nacionalidad extranjera";

Que, asimismo, se debe tener en consideración lo estipulado por la Ley sobre el Derecho de Autor - Decreto Legislativo N° 822, la que indica en su artículo 3 que la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Una obra es toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse y es protegida por el derecho de autor al ser producto del ingenio humano, susceptible de divulgación o reproducción por cualquier medio y original (expresión de la personalidad del autor). Tomando en cuenta lo señalado, debemos indicar que el autor intelectual del texto es el Señor Raúl G. Villalobos Tapia y el autor intelectual de las ilustraciones es el Sr. Roberto Moreno, ambos son coautores de la obra ya que contribuyeron (uno con el aporte del texto y otro con las ilustraciones) a la creación del libro y tienen el derecho de protección a sus creaciones en el marco de la Ley sobre el Derecho de Autor - Decreto Legislativo N° 822;

Que, además, ambos al ser creadores de la obra son titulares de derechos sobre la misma. Al respecto, en la hoja de créditos figura de manera explícita y escrita el símbolo Copyright de ambas personas, con lo cual todos los derechos patrimoniales se encuentran reservados a favor de los titulares que se indican junto al referido signo. Por otro lado, debemos señalar que el Sr. Villalobos ha manifestado en su carta que *"El libro es tipo Álbum ilustrado"*, teniendo en cuenta esto y de acuerdo con el concepto de libro-álbum propuesto por la Biblioteca de Medellín: *"En el libro álbum o álbum ilustrado, la amalgama entre ilustración y texto es tal, que lo escrito por sí solo, no transmitiría el mensaje; en este tipo de libro, puede llegar a primar más la ilustración, al punto que existen libro álbum sin texto y la historia se narra a través de lo visual, invitando a que, quien lo mire, participe con su imaginación, en la creación de la historia, y en esto, también radica el valor de esta clase de libros"*. De acuerdo a lo señalado, este tipo de libros establece un diálogo entre texto e imagen donde ambos se complementan por lo que tanto el autor del texto como el autor de las ilustraciones son coautores;

Que, culminado el plazo de subsanación de la observación, conforme a lo desarrollado en la presente y dado que el Sr. Roberto Moreno, coautor de obra, es de nacionalidad española, no se levanta la observación y se mantiene la restricción estipulada en el acápite d) del punto 6.1 del numeral VI de las bases del Premio, la que establece que "no se podrán presentar las obras literarias que sean de coautoría con una o más personas de nacionalidad extranjera". Por lo que corresponde excluir la postulación presentada por postulante VILLALOBOS TAPIA RAUL GERARDO mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC; y, Resolución Viceministerial N° 000120-2023-VMPCIC/MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Exclúyase del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" - Edición 2023, en la categoría "Literatura infantil y juvenil", la obra denominada "COCÓ NO SABE QUIÉN ES", presentada por postulante VILLALOBOS TAPIA RAUL GERARDO, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese la presente resolución al postulante para los fines pertinentes.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

**LEONARDO ARTURO DOLORES CERNA**  
DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA